



**CONVENIO DE PASANTÍAS EN EL SECTOR PRIVADO CELEBRADO ENTRE
LA EMPRESA HOLCIM ECUADOR S.A., CON LA UNIVERSIDAD DE LAS
FUERZAS ARMADAS ESPE**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el señor Cnl. de C.S.M. VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD., en su Calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, a quien en adelante se le denominará "UNIVERSIDAD"; y, por otra parte, la Empresa **HOLCIM ECUADOR S.A.**, con RUC No. 0990293244001, debidamente representada por CARLOS DUEÑAS y MARÍA IGLESIAS, en calidad de Apoderados Especiales, a quien en adelante se denominará **ENTIDAD RECEPTORA**, quienes por los derechos que representan, libre y voluntariamente, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Pasantías, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

a. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una Institución de Educación Superior con personería jurídica, de derecho público; tiene además autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio; con domicilio en Sangolquí. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, su Estatuto y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.

Como Universidad pública y en función a su autonomía está facultada para suscribir convenios que vayan en beneficio de la educación y la comunidad.

b. **HOLCIM ECUADOR S.A.**, es una entidad con personería jurídica, de derecho privado, con fines de lucro; y con patrimonio propio, el domicilio principal se encuentra ubicado en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, creada bajo las leyes Ecuatorianas dedicada a la fabricación de Clinker, cementos y hormigones en general.


c. Es voluntad de las Partes suscribir el presente convenio específico de prácticas pre profesionales, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

SEGUNDA: BASE LEGAL. -

- a. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.
- b. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- c. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*.
- d. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)"*
- e. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)"*.
- f. El artículo 3 de la LEY DE PASANTÍA EN EL SECTOR EMPRESARIAL manifiesta sobre el ámbito de aplicación lo siguiente: *"Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*.
- g. Así también el artículo 4 del mismo cuerpo invocado manifiesta que: *"La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquéllas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo."*

✓

β

h. El artículo 5 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, manifiesta que: *"Los centros de Educación de nivel superior del país presentarán la nómina de los estudiantes que se hagan acreedores a los beneficios del régimen de pasantías y la selección de los pasantes se realizará, mediante convenios suscritos entre la máxima autoridad de dichos centros educativos y las empresas"*. 

i. El Art. 52 del Reglamento de Régimen Académico señala: *"Aprendizaje intercultural en la formación de grado.- En los diferentes tipos de carrera de grado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias: Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías. Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, y otros itinerarios culturales. Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes geminamente interculturales. Propiciar el diálogo de saberes articulando el bagaje científico tecnológico de las IES, con las cosmovisiones, epistemologías y saberes prácticos, tradicionales, ancestrales y cotidianos, así como con el reconocimiento de las particularidades lingüísticas implicadas."*

j. El Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico señala: *"Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales."*

(...)Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

k. El Art. 55 del Reglamento de Régimen Académico señala: *"(...) las prácticas pre profesionales o pasantías. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas pre profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un*



tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes(...)

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES"

l. El Art. 7 del Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la ESPE señala: *"Pasantía. Es aquella actividad de práctica preprofesional laboral realizada tanto en el sector público como en el sector privado, bajo una compensación definida en la relación contractual y afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas."*

m. El Art. 21 del Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la ESPE señala: *"Entidad receptora. Son aquellos entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados con el ámbito profesional de las diferentes carreras de la Universidad, públicos o privados, nacionales o internacionales. "*

n. El Art. 23 del Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la ESPE señala: *"Tutor Empresarial. El tutor empresarial está vinculado a la entidad receptora y posee el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios a fin de transmitir sus conocimientos prácticos a los estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad."*

o. El Art. 24 del Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la ESPE señala: *"Tutor Académico. Es aquel docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, designado por el Director de Departamento o su equivalente, a pedido del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de cada carrera, con base en su perfil profesional."*

p. El Art. 25 del Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la ESPE señala: *"De la no existencia de relación laboral. Las prácticas preprofesionales en ninguno de sus tipos generan vínculo u obligación laboral para las partes. "*

q. El Art. 26 del Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la ESPE señala: *"Seguro estudiantil de vida y accidentes. Para realizar las prácticas preprofesionales, los estudiantes deberán contar con un seguro de vida y accidentes, el mismo que será previsto por la Universidad."*

1

7

r. El Art. 33 del Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la ESPE señala: *"Responsabilidades de los tutores académicos. Los tutores académicos tendrán las siguientes responsabilidades (...)"*

s. El Art. 35 del Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la ESPE señala: *"Responsabilidades del Tutor Empresarial o Institucional. El Tutor Empresarial o Institucional tendrá las siguientes responsabilidades (...)"*

t. El Art. 37 del Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la ESPE señala: *"Responsabilidades del estudiante. El estudiante tendrá las siguientes responsabilidades (...)"*

u. Que, el Instructivo General de Pasantías, expedido por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 51, de 4 de agosto de 2017, de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público y privado, que en su artículo 1 señala: *"Objeto. - El presente Acuerdo tiene por objeto unificar la normativa que regula las pasantías, emitidas por el Ministerio del Trabajo"*.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO:

Las Partes convienen en establecer el presente acuerdo, con la finalidad de brindar a los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, las condiciones adecuadas para la realización de pasantías relacionadas con la formación que reciben, complementando la especialidad teórica con la práctica, la cual les permita adquirir la experiencia y habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión que persiguen.

CUARTA: PROCEDIMIENTO:

a. Para el cumplimiento del presente convenio la ENTIDAD RECEPTORA, proporcionará la siguiente documentación:

- Carta Solicitud de pasantías,
- Cantidad de pasantes requeridos;
- Hoja de perfil requerido;
- El lugar y las actividades que realizará el pasante;
- El plazo de realización de la pasantía; y,

b. Una vez recibidos el o los perfiles, el Director de Carrera procederá en el menor tiempo posible a publicar en las carteleras o medios de comunicación permitidos por la "ESPE", el aviso de requerimiento de la pasantía proporcionada por la ENTIDAD RECEPTORA con la finalidad de que los estudiantes interesados puedan presentar sus solicitudes de pasantías.

- Uff*
- e. Una vez se cuente con la lista de los estudiantes que cumplan los perfiles solicitados, así como con la aprobación de los requisitos académicos correspondientes, se enviará esta información a la ENTIDAD RECEPTORA.
 - d. El departamento de Recursos Humanos de la ENTIDAD RECEPTORA, seleccionará a los solicitantes en función de las habilidades, destrezas y actitudes del candidato. Para confirmar la información proporcionada por los solicitantes, la ENTIDAD RECEPTORA podrá solicitar a los estudiantes la presentación de certificados conferidos por la UNIVERSIDAD.
 - e. Cada estudiante tendrá una entrevista de coordinación con la persona designada en la ENTIDAD RECEPTORA e iniciará sus pasantías de acuerdo a lo planificado y organizado.
 - f. Los estudiantes seleccionados suscribirán el respectivo convenio o contrato de pasantías con la ENTIDAD RECEPTORA en el cual constarán los términos de su pasantía conforme a la normativa vigente.
 - g. Una vez que el estudiante finalice su pasantía, la ENTIDAD RECEPTORA emitirá, previa solicitud del estudiante, un certificado en el que conste información general de la pasantía realizada. Dicho certificado podrá ser utilizado por el estudiante que ha realizado la pasantía para cualquier efecto, incluso para cualquier requisito académico requerido por la UNIVERSIDAD.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –

Con la finalidad de alcanzar los objetivos previstos en este convenio, las partes se comprometen:

5.1.LA UNIVERSIDAD SE COMPROMETE A:

- a. Remitir un listado de estudiantes de la UNIVERSIDAD que haya cumplido con el perfil solicitado, así como con los requisitos académicos correspondientes, para que acorde a las necesidades de la ENTIDAD RECEPTORA los vincule para que realicen las pasantías en las instalaciones donde ejerza su actividad económica.
- b. Nombrar un tutor académico para verificar el seguimiento y cumplimiento de las actividades de pasantías por parte de los estudiantes de la UNIVERSIDAD.
- c. Ejercer el seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación de las pasantías que estén en ejecución en la ENTIDAD RECEPTORA a través del tutor académico, quien intercambiará con el tutor empresarial el ejercicio de las referidas acciones.
- d. Velar para que los estudiantes de la UNIVERSIDAD que realicen sus pasantías cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la UNIVERSIDAD y de la ENTIDAD RECEPTORA, función que deberá realizarla el tutor académico designado.

5.2. HOLCIM SE COMPROMETE A:

Uff
B

- a. Comunicar a la UNIVERSIDAD el requerimiento de pasantes.
- b. Seleccionar uno o varios estudiantes del listado remitido por la UNIVERSIDAD para que realicen las pasantías en las instalaciones donde ejercen su actividad económica, conforme sus necesidades.
- c. Nombrar un tutor empresarial para monitorear y evaluar las pasantías llevadas a cabo por los estudiantes de la UNIVERSIDAD en coordinación con el tutor académico, a fin de que puedan emitir sugerencias, recomendaciones y observaciones que permitan mejorar el desarrollo de las pasantías.
- d. Garantizar que los estudiantes de la UNIVERSIDAD, efectúen sus pasantías en las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA, conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes.
- e. Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de la UNIVERSIDAD los horarios para desarrollar las pasantías y no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- f. Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices, asesoramiento para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en la ENTIDAD RECEPTORA.
- g. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los pasantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- h. Suscribir con el pasante un contrato individual de pasantías con cada uno de los estudiantes seleccionados de la UNIVERSIDAD, en base al Art. 15 del Instructivo General de Pasantías, expedido por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial 109 y la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial;
- i. Efectuar el reconocimiento económico exigido por la normativa vigente, así como realizar la afiliación del pasante al régimen de Seguridad Social;
- j. Establecer para los pasantes, un horario máximo de labores de seis horas diarias y un máximo de 30 horas semanales, distribuidas durante cinco días a la semana, diferentes a las horas de clases o exámenes, por un plazo mínimo de tres y máximo seis meses;
- k. Detallar las actividades que las y los estudiantes de la UNIVERSIDAD van a realizar en la ENTIDAD RECEPTORA, mismas que serán parte del convenio o contrato individual suscrito con cada estudiante.
- l. Incorporar exclusivamente al pasante a proyectos y/o actividades ligados a procesos pertinentes en su formación académica o profesional en la ENTIDAD RECEPTORA, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que haya sido expresamente aceptado por el pasante.
- m. Comunicar al tutor académico cualquier novedad que presente el pasante.



- n. Facilitar el acceso del personal de la UNIVERSIDAD, para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al pasante.
- o. Comunicar a través de un informe a la UNIVERSIDAD, el no cumplimiento de las actividades asignadas al pasante.
- p. En caso que en el marco de las pasantías se realicen diferentes visitas de campo fuera de la localidad de las pasantías, Holcim cubrirá directamente los gastos asociados.
- q. Al finalizar el período de la pasantía, deberá entregar al pasante un certificado de culminación de las pasantías, emitido por parte de la Unidad Administradora de Talento Humano, que contendrá:
 - a) El período de duración de la pasantía;
 - b) Duración de la jornada; y,
 - c) Actividades ejecutadas;
- r. Las demás que prevean las disposiciones para celebrar contratos de Pasantías en el Sector Empresarial, y demás leyes conexas.

5.3 LOS ESTUDIANTES SE COMPROMETEN A:

- a. El estudiante es responsable de las actividades y tareas que desempeñe durante la realización de la vinculación de pasantías.
- b. El estudiante será responsable de su actitud en el desarrollo de las labores que desempeñe durante la realización de sus pasantías y de todo cuanto le fuere entregado en su cuidado. En este sentido, la Universidad no se hace responsable por el incumplimiento de las obligaciones del estudiante durante la realización de las mismas, en cuyo caso la ENTIDAD RECEPTORA podrá dar por terminado el convenio de pasantías. Sin embargo, independientemente de las responsabilidades que estén asociadas a ENTIDAD RECEPTORA, el estudiante estará sujeto a las normas y procedimientos de la Universidad.
- c. Cumplir las actividades y horarios que le asigne la ENTIDAD RECEPTORA.
- d. Mantener la confidencialidad de la información que reciba, conozca o maneje durante la realización de sus pasantías.
- e. Actuar y conducirse respetando las disposiciones del presente Convenio.
- f. Realizar sus pasantías bajo los parámetros previstos en el Código de Ética y Normas de Conducta de la UNIVERSIDAD y el Código de Conducta de Negocios de la ENTIDAD RECEPTORA.
- g. Cumplir con la normativa vigente políticas emitidas y procesos para el desarrollo de sus pasantías.
- h. Mantener continuo contacto con los tutores designados. En caso de requerir un permiso por caso fortuito o fuerza mayor que impida cumplir con su jornada de pasantías deberá dar oportuno aviso a sus tutores.

EXTA. – NORMATIVA APLICABLE:

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley de Pasantías del Sector Empresarial, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y el correspondiente expedido por la ESPE, el Instructivo General de Pasantías, expedido por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 51, de 4 de agosto de 2017.

SÉPTIMA: RECURSOS ECONÓMICOS. –

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

El financiamiento para el pago de las pasantías será considerado en el presupuesto de la ENTIDAD RECEPTORA, que se encargará de otorgar una remuneración al estudiante y lo afiliará al Instituto de Seguridad Social desde el primer día en que el estudiante inicie sus pasantías.

OCTAVA: VIGENCIA. -

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos años; el mismo se renovará automáticamente siempre que las partes no manifiesten su intención de darlo por terminado, previo informe por escrito de los administradores, con noventa (90) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

Sin perjuicio de lo señalado, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio antes de su vencimiento, previa notificación por escrito entregada a la otra parte, con al menos (30) días calendario de anticipación, sin que esta terminación anticipada implique el pago de multas o indemnizaciones por este concepto. En caso de que cualquiera de las partes solicite la terminación anticipada del presente convenio los estudiantes que se encuentren realizando pasantías en ese momento no se verán perjudicados de ninguna forma y tendrán la oportunidad de terminar sus pasantías con normalidad.

NOVENA: MODIFICACIONES. –

Los términos de este Convenio Específico, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades o sus administradores someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso,





recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al convenio inicial.

DÉCIMA. - COORDINACIÓN DEL CONVENIO:

La "UNIVERSIDAD" designa como responsable de la ejecución del presente convenio, a:

Cargo: Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales

Correo: cnvega@espe.edu.ec

Teléfono: (+593-2) 3989 400 ext. 2522

"HOLCIM" designa como responsable de la ejecución del presente convenio, a:

Nombre: **Nathalie Rovayo Rueda**

Cargo: Coordinador de Desarrollo y Talento

Correo: nathalie.rovayo@holcim.com

Teléfono: 361077

Los Administradores del Convenio deberán garantizar el cumplimiento de cada una de las estipulaciones constantes en el presente Convenio. En el caso del cambio o modificación del administrador se deberá notificar a la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA. -

Por la naturaleza gratuita del presente Convenio y al tratarse de una ayuda voluntaria de aprendizaje, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los pasantes, personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervengan en la suscripción del presente convenio.

Ningún estudiante de la UNIVERSIDAD podrá alegar relación laboral con ninguna de las partes comparecientes del presente convenio, considerando que las presentes pasantías son un requisito de carácter estrictamente académico e indispensable para poder ser acreditados como profesionales en el ámbito de sus estudios y/o carrera.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes darán por terminado el convenio, en los siguientes casos:

- a) Por terminación del plazo, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, su ejecución total o parcial, las partes podrán, por mutuo acuerdo,

convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de quince días de ocurrido el hecho.

- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio a pedido de las partes.
- d) Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, lo cual se comunicará de forma escrita a la otra parte, al menos con treinta días de anticipación.
- e) Por incumplimiento del objeto materia del presente Convenio.

En el caso de que el presente instrumento termine por las causales antes señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el instrumento legal correspondiente. Sin embargo, las pasantías vigentes seguirán su curso hasta culminar con los términos establecidos, de lo que se dejará constancia en el acta correspondiente, manteniéndose en este caso, las condiciones establecidas en el presente Convenio específico, hasta el vencimiento del convenio con el(la/los) pasante(s).

DÉCIMA TERCERA: CIERRE DEL CONVENIO. -

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Los descubrimientos e innovaciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados que se logren alcanzar dentro de la vigencia del presente convenio, así como los correspondientes a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de la ejecución del convenio, se registrarán de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Aquellas obras del intelecto, informes, investigaciones, boletines, reseñas o cualquier otro tipo de creación que realice el estudiante de la UNIVERSIDAD en ejercicio de las actividades como pasante, serán de exclusiva propiedad y beneficio de la ENTIDAD RECEPTORA, así como todos los derechos conexos, incluyendo, pero no limitado a todos los derechos de patente nacionales o extranjeros, y los derechos literarios y títulos asociados con tales invenciones.

Sin embargo, se excluirán de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de la ENTIDAD RECEPTORA aquellos trabajos de carácter eminentemente académicos, sujetos a evaluación de la UNIVERSIDAD, para los cuales la ENTIDAD RECEPTORA hubiese



permitido al estudiante el uso de recursos pertenecientes a ella, así como la realización de estos en horario ordinariamente destinado a la realización de pasantías. Formarán parte de este tipo de trabajos, sin ser los únicos, la tesis de grado de estudiante de la Universidad, su ensayo de fin de carrera, ensayos regulares, presentaciones y demás obras que pudiere el estudiante realizar como parte natural de su programa de estudios.

DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

La ENTIDAD RECEPTORA podrá bajo ninguna modalidad, ceder las facultades que en virtud de este Convenio goce para disponer al estudiante la realización de tareas. La misma prohibición recaerá sobre aquellas facultades que en el futuro se deriven de la suscripción de Contratos de Pasantía.

Por su parte, la UNIVERSIDAD no podrá ceder a otras entidades educativas y en general a ninguna persona natural o jurídica, aquellos derechos que en virtud de este Convenio goce, con relación a la posibilidad de designar alumnos de su institución para facilitar la suscripción de Contratos de Pasantías.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este instrumento, y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar directamente y de mutuo acuerdo entre las partes a través de sus máximas autoridades cualquier controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad, o cumplimiento del presente instrumento.

Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a su interpretación, ejecución y cumplimiento, será sometido a un proceso de Mediación llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de QUITO conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro elegido.

Si las partes no llegaren a ningún acuerdo, las controversias o diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el numeral siguiente. Con base al artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral.

Toda controversia o diferencia que no haya sido resuelta por las Partes en el proceso de Mediación anterior, será sometida a la resolución definitiva y obligatoria de un Tribunal de Arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de QUITO Ciudad, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de la Cámara de Comercio de QUITO y las siguientes normas:

- El Tribunal estará integrado por tres árbitros.



- Las Partes renuncian a su domicilio y a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de reclamo o recurso en contra del laudo dictado, a más de los permitidos en la Ley.
- El procedimiento será confidencial.
- El Tribunal fallará en derecho.
- Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de QUITO

DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

HOLCIM

Dirección: Urbanización San Eduardo Av. Barcelona y Calle José Rodríguez Bonín Edificio El Caimán, Piso 2
Teléfono: 1700 465 246
Correo electrónico: Web Site: <https://www.holcim.com.ec/> (Guayaquil - Ecuador).

ESPE

Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara
Teléfono: (593) 23989-400
Correo: espe@espe.edu.ec

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:

Se deja expresamente aclarado que, por el mérito del presente convenio, la UNIVERSIDAD se compromete a que la información que la ENTIDAD RECEPTORA le proporcione directa o indirectamente para el cumplimiento del presente convenio, o a los que tenga acceso, serán manejados de manera confidencial y utilizada únicamente para efectos del desempeño de lo aquí contratado.

La información confidencial mencionada podrá transmitirse a los representantes, empleados o cualquier persona contratada por las partes que necesiten conocerla para la ejecución del convenio, advirtiéndose que esos representantes, empleados o personas contratadas por las

partes deberán ser informados sobre el carácter confidencial de la información, por lo cual las partes deben asegurarse que ninguna de las personas antes mencionadas, divulguen la información confidencial conocida en el desarrollo del convenio.

En caso de que alguna de las partes, su personal o las personas contratadas divulguen información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de ENTIDAD RECEPTORA, según se indicó, la parte perjudicada podrá terminar unilateralmente y en cualquier momento este convenio sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar contra estas personas, por tal incumplimiento.

La obligación de confidencialidad de la información a que se comprometen las partes en esta cláusula, estará vigente durante el término de ejecución del convenio y aún después de su terminación, por lo cual se acuerda que la obligación de confidencialidad no vence o prescribe.

DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN. -

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

VIGÉSIMA DECLARACIONES Y COMPROMISOS SOBRE ANTISOBORNO Y CORRUPCION. -

1. LA UNIVERSIDAD declara y garantiza que conoce y cumplirá con todas las leyes anti-corrupción y anti-soborno, antimonopolio y anti-lavado de dinero (en adelante "las leyes anticorrupción") y otras leyes penales, normas y reglamentos aplicables para el cumplimiento de este contrato y de los servicios que se presten en virtud del mismo.
2. LA UNIVERSIDAD declara y garantiza que ni pagos ni ninguna otra ventaja o favor han sido o serán, directa o indirectamente, ofrecidos, prometidos o entregados a un Funcionario Público o una Persona Privada, directamente o través de otra persona o entidad, con el fin de influir en su actuación, o utilizar su influencia con cualquier agencia o entidad gubernamental o para asegurar una ventaja indebida en relación con los negocios de HOLCIM.
3. LA UNIVERSIDAD manifiesta y garantiza que la totalidad de sus accionistas, directores, funcionarios, empleados y subcontratistas que realizarán servicios bajo este contrato son conocedores de las leyes, restricciones y principios mencionados en la presente Sección y se

✓
P



comprometen a adoptar las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento por parte de dichas personas en relación con los servicios que se deben realizar en virtud de este contrato.

4. Si durante la vigencia de este convenio, LA UNIVERSIDAD llega a tener conocimiento de que las declaraciones y compromisos establecidos en la presente cláusula ya no son ciertos y correctos, LA UNIVERSIDAD deberá notificar a HOLCIM por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes. Sea o no recibida la notificación dentro de los 15 días, si HOLCIM determina que las circunstancias que han cambiado ofrecen una causa justa para dar por terminado este contrato, el contrato podrá ser terminado a sola discreción de HOLCIM.

5. LA UNIVERSIDAD reconoce que el contenido del presente contrato podrá ser divulgado por HOLCIM a terceros con el fin de demostrar el cumplimiento de las leyes aplicables.

6. En el caso de que HOLCIM tenga motivos razonables para creer (sobre la base de información creíble, incluyendo, pero no limitada a, declaraciones de terceros que la empresa considera que son confiables o bien proceden de informes de prensa) que se ha producido una violación grave de las declaraciones y garantías contenidas en la presente cláusula, el contrato podrá ser terminado a sola discreción de HOLCIM.

7. LAS PARTES confirman que el convenio se ha hecho expresamente sobre la base de que ni las leyes anticorrupción ni otras leyes penales serán violados. Cualquier incumplimiento por LA UNIVERSIDAD de las obligaciones contenidas en la presente cláusula se considerará un incumplimiento material de este contrato que da derecho a HOLCIM a terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y con efecto inmediato.

8. LA UNIVERSIDAD se compromete a indemnizar y mantener indemne a HOLCIM, sus filiales, empresa matriz, los empleados, los clientes, cesionarios, y otros, en cuanto a cualquier reclamación en su contra, en la que se alegue cualquier responsabilidad que surja de la infracción por LA UNIVERSIDAD de cualquiera de las declaraciones y compromisos establecidos en este instrumento, o cualesquiera actos ilícitos intencionales o negligentes de LA UNIVERSIDAD que se produzcan durante la vigencia del presente contrato. Dicha responsabilidad incluye, pero no está limitado a, daños, costos, honorarios y gastos.

9. LA UNIVERSIDAD garantiza que, en el desempeño de las funciones que se requieran en virtud de los acuerdos firmados con HOLCIM, cumplirá con todas las leyes fiscales aplicables en el Ecuador y en los países en los que tiene negocios.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL DE LAS PARTES. -

Para los efectos de las obligaciones y responsabilidades emanadas del Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Ley Orgánica de Salud, Leyes Tributarias y más disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, LA UNIVERSIDAD, será considerado y tendrá la calidad de patrono respecto de los trabajadores que contratare en cualquier forma para la ejecución del servicio contratado. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD declara expresamente que HOLCIM no asume ninguna responsabilidad frente a tales trabajadores; ni por ellos frente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni frente a terceras personas naturales o jurídicas, pues, es de exclusiva responsabilidad de LA UNIVERSIDAD el cumplimiento de sus obligaciones laborales, sociales, tributarias etc., hasta la completa terminación de este contrato; y por ninguna razón existirá relación laboral ni de dependencia entre el personal de LA UNIVERSIDAD E y HOLCIM. En caso de que, por el incumplimiento de estas obligaciones por parte de LA UNIVERSIDAD, HOLCIM tuviere que hacer frente a tales obligaciones, LA UNIVERSIDAD se compromete a cubrir la totalidad de los gastos en los que hubiere tenido que incurrir HOLCIM, más los intereses calculados desde la fecha del desembolso hasta la fecha de restitución, a la tasa máxima legal vigente a la fecha de restitución. Adicionalmente, en caso de generarse un reclamo o demanda laboral de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD contra HOLCIM, LA UNIVERSIDAD obligatoriamente le proporcionará asistencia legal y correrá con la totalidad de los gastos en los que hubiere tenido que incurrir HOLCIM para realizar su defensa.

VIGÉSIMA SEGUNDA; DECLARACIONES.-

1. Ninguna de las Partes podrá ceder total, ni parcialmente los derechos que les asisten, provienen o deriven del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte salvo el caso de disposición de autoridad competente, para cuyo caso se procederá conforme a lo acordado entre las Partes.
2. El presente contrato es de naturaleza mercantil, de orden privado, entre personas naturales y jurídicas independientes. Entre las Partes no se crea relación alguna de solidaridad frente a terceros, ni de asociación en cuentas de participación, gestión, sociedad, agencia, mandato, representación, distribución, reventa, ni ninguna otra que no sea la resultante de las obligaciones generadas a través de este Contrato.
3. El presente Contrato se rige por la normativa vigente a la fecha de su suscripción conforme con la regla sobre los efectos de la ley en los contratos, prevista en el artículo 7, numeral 18 del Código Civil.
4. El presente Contrato será interpretado conforme las reglas previstas en el artículo 1576 y siguientes del Código Civil.

5. Cualquier tolerancia de una de las Partes al incumplimiento en que incurriese la otra de alguna de las obligaciones que este Contrato le hubiere asignado, no podrá ser considerada como perdón o condonación.

6. De igual manera, todos los derechos y facultades de las Partes, según lo estipulado en este Contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, negligencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que las Partes hayan renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este Contrato, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

7. Las Partes declaran que el presente contrato es el resultado de la libre discusión y negociación de los derechos y obligaciones entre ellas; refleja sus puntos de vista y posiciones, y por lo tanto no se entiende, bajo concepto alguno que se trate de un contrato de adhesión; y, además declaran que en todo lo que no esté estipulado expresamente en este contrato, se estará a las disposiciones pertinentes del Código Civil.

8. LA UNIVERSIDAD declara que ha recibido el Código de Conducta de Negocios HOLCIM y se compromete a cumplir el mismo; además declara que en caso de conocer de alguna situación que incumpla directamente con las disposiciones del Código de Conducta o que no esté de acuerdo a la forma en la que HOLCIM realiza sus negocios, se compromete a reportarla a la Línea de Integridad, a través de cualquier de los siguientes canales: Teléfono: 1800 000 360 con código de acceso 77084; e-mail: group-compliance@holcim.com ; web site: <https://integrity.holcim.com> .



VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL CORPORATIVA. -

En el marco de la responsabilidad social corporativa de HOLCIM, LA UNIVERSIDAD se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. A no utilizar asbestos y/o productos químicos que afecten al medio ambiente dentro de las instalaciones de HOLCIM. Cualquier daño ambiental causado por el incumplimiento será reparado y/o remediado por LA UNIVERSIDAD;
2. En lo que se refiere a los residuos o desechos deberá clasificarlos de acuerdo a las regulaciones y/o parámetros de HOLCIM; además deberá disponer de los mismos de acuerdo a su clasificación sea, como residuos o desechos peligrosos o no peligrosos. No podrá bajo ninguna circunstancia dejar cualquier tipo de residuo o desechos sea peligroso o no peligroso en las instalaciones de HOLCIM;
3. (i) No contratar menores de edad; (ii) No permitir trabajos forzados; (iii) Respetar las regulaciones locales de seguridad y salud ocupacional; (iv) Respetar la Libertad de Asociación y los acuerdos colectivos; (v) No hacer discriminaciones; (vi) No infringir a sus trabajadores castigo corporal, coerción física o mental o abuso verbal; (vii) Respetar las horas de trabajo legalmente permitidas; (viii) Pagar a sus trabajadores una remuneración justa.



VIGÉSIMA CUARTA: PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

Teniendo en cuenta que en la ejecución del objeto del presente documento, se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales del LA UNIVERSIDAD y/o de sus dependientes, empleados o contratistas, LA UNIVERSIDAD declara que autoriza expresamente a Grupo Holcim Ecuador para incorporar en sus bases de datos, los datos personales que sean suministrados en virtud del presente documento, así como y para darle el tratamiento que estime necesario de conformidad con los términos y finalidades señaladas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas afines.

Asimismo, el LA UNIVERSIDAD se compromete a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar a terceros ajenos a Grupo Holcim Ecuador, ninguna información que conozca actualmente o llegare a conocer en el futuro como consecuencia de la relación contractual que mantiene con Grupo Holcim Ecuador, relacionada con sus políticas internas, procedimientos, reglamentos internos, datos personales de sus colaboradores, representantes, accionistas; y en general, respecto de cualquier información o documentación relacionada directa o indirectamente con Grupo Holcim Ecuador, y, se obliga a instruir a sus trabajadores y/o dependientes sobre la existencia de esta cláusula y de la obligación de confidencialidad pactada. La confidencialidad a la que se obliga el LA UNIVERSIDAD en virtud de este compromiso se mantendrá vigente durante la ejecución de este contrato, y de forma posterior de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas afines. La violación de este compromiso será causa suficiente para que se inicien las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar de conformidad con la Ley ecuatoriana; y, además, si esta violación se produjere durante la vigencia de este documento, será causal suficiente para darlo por terminado.

VIGÉSIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

Ninguna de las Partes podrá ser considerada como responsable por la no ejecución, demora, defecto o error o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales cuando aquellos se generen por una causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, de conformidad con la definición del artículo 30 del Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes quedan obligadas a notificar a la otra Parte cuando tengan conocimiento de que una causa de esta naturaleza ha ocurrido y afectará la correcta ejecución de sus obligaciones o el cumplimiento de las mismas.

La Parte afectada por hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, notificará a la otra Parte de su imposibilidad de cumplir total o parcialmente con las obligaciones acordadas en el presente instrumento, así como el tiempo estimado que durará dicha imposibilidad, en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de la ocurrencia del evento.

Todos los plazos dentro de los cuales cada Parte deba realizar cualquier acción o tarea, de conformidad a las obligaciones de este contrato, se prorrogarán automáticamente por períodos iguales al tiempo que dure la imposibilidad causada por el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor.

VIGÉSIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES. -

1
B

LA UNIVERSIDAD se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualesquiera acciones y condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LA UNIVERSIDAD. Esta situación se produce cuando, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses, se ve comprometida la ejecución imparcial y objetiva de las obligaciones establecidas en el presente documento.

Esta obligación será aplicable también a las actividades de los representantes, empleados y agentes de LA UNIVERSIDAD en sus relaciones con los empleados, representantes de LA UNIVERSIDAD (o sus familiares) y/o terceros en razón del cumplimiento del objeto del presente documento. LA UNIVERSIDAD se compromete a que cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o que pueda conducir a un conflicto de intereses durante la vigencia del presente documento deberá ser comunicado a LA UNIVERSIDAD por escrito, de forma inmediata.

Los esfuerzos de LA UNIVERSIDAD incluirán, además, sin que esta enumeración sea restrictiva o limitativa, el establecimiento de precauciones para impedir que sus empleados o agentes hagan, reciban, proporcionen, u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes al momento de la negociación o en cualquier tiempo durante la vigencia del presente documento.



VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas presente instrumento, cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaboradas en seguridad de los intereses institucionales que representan: por lo que se comprometen a su fiel cumplimiento en todas sus partes.

Para constancia de conformidad con lo expuesto, las partes proceden a suscribir, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los catorce días de marzo de 2023.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS ESPE

HOLCIM ECUADOR S.A



CRNL. C.S.M. VÍCTOR VILLAVICENCIO
ÁLVAREZ, Ph.D.
RECTOR

CARLOS DUEÑAS
APODERADO ESPECIAL





MARÍA IGLESIAS
APODERADA ESPECIAL